



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de febrero 2024

VISTO:

El Informe N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 23 de febrero de 2024, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente con **CUT N° 9421-2023**, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el Proyecto Especial Chinecas, respecto del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chinecas - Santa y departamento de Ancash”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 107 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de competencia Sectorial; así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de la invocada Resolución Ministerial, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que, “(...) *la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la autoridad ambiental competente responsable de la gestión ambiental y de dirigir el proceso de evaluación ambiental de proyectos o actividades de competencia del Sector Agrario y, aquellos relacionados con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (...)*”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 111 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, y como tal, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, entre otras funciones;

Que, el artículo 9 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, define como Instrumentos de Gestión Ambiental a los mecanismos orientados para la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y de la Política Agraria con el objetivo de prevenir, controlar y mitigar los impactos que los proyectos de inversión y las actividades vinculadas al Sector Agrario, puedan ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables

bajo su competencia; y establece que los titulares y/o proponentes de proyectos de inversión y actividades bajo competencia del Sector Agrario se encuentran obligados a presentar, cuando corresponda, los Instrumentos de Gestión Ambiental, entre otros, el Informe de Gestión Ambiental, para proyectos no comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de acuerdo al artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que el Informe de Gestión Ambiental es el Instrumento de Gestión Ambiental complementario que aplica a aquellos proyectos de competencia del Sector Agrario que no están comprendidos en el ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, es decir, dichos proyectos no se encuentran en el Anexo II del Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias; así como, el Listado actualizado de inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Resolución Ministerial N°157-2011-MINAM, modificado mediante Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM;

Que, a través del Formulario P-5, ingresado con fecha 23 de febrero de 2023, del Proyecto Especial Chincas, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chincas - Santa y departamento de Ancash";

Que, de la revisión del expediente administrativo relacionado con la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chincas - Santa y departamento de Ancash", se tiene que mediante Oficio N° 410-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de mayo de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, remitió al Proyecto Especial Chincas la Observación Técnica N° 0021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, conteniendo catorce (14) observaciones, formuladas al Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chincas - Santa y departamento de Ancash". otorgándole un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil de notificado, para la subsanación respectiva siendo debidamente notificado en fecha 04 de agosto de 2023 conforme consta en el cargo de recepción que obra en el expediente administrativo.

Dentro de las observaciones más relevantes se solicitó:

- i) *De la revisión del Acervo Documentario del MIDAGRI se evidenció que el Proyecto Especial Chincas cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental-EIA aprobado a través de la Resolución Directoral N° 268-00-INRENA-OGATEIRN, el cual incluía como componente del proyecto la "bocatoma La Huaca". Al respecto se solicita aclarar e indicar si el presente proyecto "Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chincas - Santa y departamento de Ancash" refiere a la misma bocatoma declarada y aprobada en el citado EIA, a fin de determinar la correspondencia de un IGA.*
- ii) *El contenido del IGA, debe estar en concordancia al Artículo 38° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-2012 y su modificatoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013- 2013-MINAGRI. Por lo tanto, el Titular deberá reformular el IGA presentado, conteniendo sin carácter limitativo, lo siguiente:*
 - Nombre del Proyecto*
 - Marco Legal: Actualizar y completar la normativa ambiental general y del sector Agricultura y Riego, vigentes, consideradas para la elaboración del IGA.*
 - Objetivo y metas a ejecutar por el proyecto: consignar la finalidad y el objetivo del proyecto de manera clara y concisa*
 - Beneficios del proyecto: detallar los beneficios que se obtendrán con el proyecto*



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de febrero 2024

- *Tiempo de ejecución de la obra y beneficiarios del proyecto: indicar el número de familias beneficiadas con el proyecto y el tiempo de ejecución del proyecto.*
 - *Descripción del proyecto*
 - *Breve descripción de la línea base ambiental*
 - *Identificación y evaluación de impactos ambientales*
 - *Plan de Manejo Ambiental (Programa de prevención, Control y/o mitigación ambiental, Manejo de Residuos Sólidos y efluentes, Medidas de Contingencia y Relaciones Comunitarias)*
 - *Participación Ciudadana*
 - *Plan de Cierre y Plan de Seguimiento y Control*
 - *Conclusiones y recomendaciones*
- iii) *El titular deberá indicar el Código Único de Inversiones (CUI) o SNIP del proyecto, en caso corresponda.*
- iv) *En el Ítem 6. Descripción del Proyecto, se solicita al Titular:*
- a) *Se solicita al Titular, presentar un cuadro resumen la descripción y ubicación de los componentes permanentes y temporales del proyecto. Adjuntar un mapa de componentes permanentes y temporales, en sistema de coordenadas UTM Datum WGS 84, con leyenda y etiquetas en una escala adecuada, que permitan su ágil análisis y revisión.*
- v) *Se solicita describir las actividades en cada etapa del proyecto: i) etapa de planificación (se detalla actividades previas a la ejecución del proyecto) ii) etapa de construcción (es en esta etapa donde se tiene que describir detalladamente las actividades a desarrollar en cada componente del proyecto, además debe guardar relación con lo declarado en el [invierte.pe](#); iii) etapa de operación y mantenimiento y iv) etapa de cierre.*
- vi) *Se solicita indicar el área de influencia del proyecto, precisando el Área de Influencia Directa (AID) y Área de Influencia Indirecta (AII) en m² o Ha., asimismo, deberá incluir la descripción de los criterios para establecer la delimitación del AID y AII del proyecto. Adjuntar el Mapa del AID y AII a escala adecuada y versión editable (pdf y dwg o shapefile), donde se aprecie su delimitación, de tal manera que abarque las componentes principales y temporales, en sistema de coordenadas UTM Datum WGS 84, con leyenda y etiquetas que permitan su ágil análisis y revisión.*
- vii) *Respecto a la identificación y evaluación de impactos ambientales presentada en el IGA, instrumento ambiental que considera impactos ambientales negativos de carácter no significativo, se solicita al Titular complementar la información presentando cuadros resumen que asocien los criterios de valoración ambiental con las actividades el proyecto.*
- viii) *Se solicita al Titular complementar las medidas de manejo ambiental con medidas específicas para la prevención, mitigación y/o control de los impactos ambientales identificados en las diferentes etapas del Proyecto. Por lo que se le solicita complementar lo solicitado en un cuadro resumen las actividades o acciones que*

ejercen impactos por cada componente ambiental en las diferentes etapas del Proyecto, indicando las medidas propuestas para mitigar, prevenir y controlar cada una de ellas, además tener en cuenta las observaciones formuladas en el presente documento.

- ix) Se solicita al Titular desarrollar el Programa de Manejo de Residuos Sólidos y Efluentes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 016-2012-AG (concordancia con el D. L. N° 1278 y D.S. N° 014-2017-MINAM). Cabe indicar que en este Plan se deberán determinar medidas, procedimientos y otros que correspondan, los cuales deben contener
 - a) Medidas alternativas para la minimización y valorización de residuos sólidos.*
 - b) Procedimientos internos de recojo, segregación, almacenamiento, reciclaje y traslado de residuos, precisando cómo realizará el almacenamiento temporal de residuos sólidos, el manejo y la frecuencia para la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.*
 - c) Capacitaciones al personal respecto a las medidas de manejo de residuos sólidos planteados en el programa.*
 - d) Implementación de contenedores de acuerdo con la NTP 900.058.2019.**
- x) De acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2012-AG y su modificatoria Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, Artículo 38.- Contenido básico del IGA. Se solicita al Titular desarrollar el ítem Plan de Relaciones Comunitarias cuyo objetivo son las actividades a realizarse para lograr un clima social favorable que permita la ejecución y la sostenibilidad del proyecto.*
- xi) En conformidad al Decreto Supremo N° 019-2012-AG y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, se solicita al Titular presentar el Plan de Contingencia, ya que dentro del contenido mínimo del IGA de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Gestión ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI.*
- xii) En conformidad al Decreto Supremo N° 019-2012-AG y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, deberá presentar el Plan de Seguimiento y Control de conformidad al contenido básico del IGA, el mismo que está indicado en el Artículo 38, del Decreto supremo N° 013-2013-MINAGRI.*
- xiii) Con respecto al Plan de Participación Ciudadana, el Titular deberá indicar los mecanismos de participación ciudadana a implementar en las etapas del proyecto. Se recomienda diferenciar los mecanismos a utilizar en cada etapa, así como el cronograma de implementación de los mecanismos de participación ciudadana obligatorios indicados en el literal c) acceso a la información y d) buzón de observaciones o sugerencias del artículo 11 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2012-AG, además de señalar la fecha de su implementación. Se solicita al Titular remitir las evidencias de los mecanismos de participación implementados y por implementar en las etapas del proyecto.
*En caso no tengan ejecutado aún, deberá considerar la Resolución Ministerial N° 168-2020-MINAGRI, el cual aprobó los "Lineamientos para los mecanismos de participación ciudadana en la gestión ambiental de actividades de competencia del Sector Agricultura y Riego durante la vigencia de las medidas sanitarias a consecuencia del brote del COVID - 19", en donde se establece Disposiciones Específicas durante la elaboración y durante el procedimiento de evaluación de Instrumentos de Gestión Ambiental, para lo cual deberá remitir evidencias de la implementación de 02 mecanismos, precisando además la fecha de su ejecución.**
- xiv) Se solicita al Titular actualizar los cuadros del cronograma y presupuesto ambiental del Proyecto, en caso corresponda, basado en la información resultante de las observaciones emitidas en el presente documento. Actualización que deberá considerar todos los planes y programas del Proyecto, para las diferentes etapas (etapa de construcción, etapa de operación y mantenimiento, etapa de cierre (diferenciando etapas de cierre de ejecución. Es necesario precisar que las actividades contenidas en el cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental deben ser las mismas.*



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de febrero 2024

Que, de la búsqueda en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGED) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se desprende que, a la fecha, el Proyecto Especial Chinecas no ha cumplido con presentar la subsanación de las observaciones formuladas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del Oficio N° 410-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA, de fecha 15 de mayo de 2023 el mismo que fue notificado en fecha 04 de agosto de 2023, conforme consta en el cargo de recepción de mesa de partes del titular, Proyecto Especial Chinecas, habiendo vencido el plazo para la subsanación de observaciones el día 18 de agosto de 2023;

Que, el incumplimiento de la subsanación de observaciones formuladas no contribuye en la evaluación del Informe de Gestión Ambiental, en cuanto a elucidar sobre aspectos técnicos vinculados al proyecto o actividad, así como a la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental Complementario; y/o disponer de información técnica que permita declarar la viabilidad o no del Informe de Gestión Ambiental; en los siguientes extremos:

- i) Verificar el Código Único de Inversiones del proyecto, toda vez que, la información registrada en los Formatos del Invierte.pe del Ministerio de Economía y Finanzas, deben guardar relación con lo indicado en el IGA.*
- ii) Corroborar si el Proyecto se encuentra fuera del listado de Proyecto sujetos al SEIA, establecido en el literal b) del numeral 18 de la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM y la aplicación del artículo 23 del Reglamento de la Ley No 27446, aprobado mediante Decreto Supremo No 019-2009-MINAM, así como del artículo 37 del RGASA.*
- iii) Establecer el alcance de la intervención del proyecto debido a la ejecución de las componentes principales y auxiliares, a fin de evidenciar, una adecuada identificación y evaluación de los impactos, y medidas de manejo ambiental.*
- iv) Contar con la descripción y ubicación de los componentes permanentes y temporales del proyecto, así como también el mapa de componentes permanentes y temporales.*
- v) Corroborar el alcance del área que será intervenida por la ejecución del proyecto, a fin de evidenciar que, no se encuentre superpuestas con capas temáticas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y/o del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).*
- vi) Las medidas de manejo ambiental a realizar para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales identificados en cada etapa del proyecto y las actividades desarrolladas.*
- vii) Corroborar el cumplimiento de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana, siendo que dichos mecanismos son obligatorios y forman parte del contenido básico en el desarrollo del IGA.*
- viii) Los lineamientos para el adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos, a fin de asegurar la maximización de la eficiencia en el uso de materiales, y establecer la gestión y manejo de residuos sólidos, que comprenda la minimización de la*

generación de residuos sólidos en la fuente y la adecuada disposición final de los mismos.

- ix) Los lineamientos establecidos en el programa de Relaciones Comunitarias.*
- x) Las acciones necesarias para garantizar la ejecución del Plan de Seguimiento y Control, en cuanto a los medios o documentos de verificación que debería emitir el personal responsable.*
- xi) Verificar que el cronograma y presupuesto del plan de manejo ambiental guarde relación con la secuencia de los planes o programas del contenido del IGA materia de evaluación, de acuerdo Artículo 38 del Reglamento de Gestión ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto supremo No 019-2012-AG y su modificatoria aprobado mediante Decreto Supremo No 013-2013-MINAGRI.*

Que, el numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, establece que: “(...) Efectuada o no dicha subsanación, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios emitirá el pronunciamiento respectivo, de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo. (...)”;

Que, mediante Informe N° Informe N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 23 de febrero de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, concluyó que la solicitud de evaluación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chincas - Santa y departamento de Ancash”; presentado por el Proyecto Especial Chincas debe declararse denegada, y, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del numeral 39.5 del artículo 39 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando al Informe N° Informe N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP, de fecha 23 de febrero de 2024, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debidamente visado por la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el Listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificatorias considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de evaluación Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento de los servicios de la Bocatoma La Huaca del PE Chincas - Santa y departamento de Ancash”, presentada por el Proyecto Especial Chincas, dándose por **CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, pudiendo ser impugnada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N°



Resolución de Dirección General

Lima, 28 de febrero 2024

27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De lo contrario el acto administrativo quedará consentido.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 011-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP al Proyecto Especial Chinecas y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines legales pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

JORGE ALEXANDER VASQUEZ ACUÑA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios